

CG127/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 55/13

Distrito Federal, 28 de marzo de dos mil catorce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 55/13**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales.

A N T E C E D E N T E S

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución **CG242/2013**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, mediante el cual, entre otras cuestiones, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido Revolucionario Institucional, ello en atención al Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, Considerando **2.2**, inciso **i)**, conclusión **82**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

*“**DÉCIMO SEGUNDO.** Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos señalados en los Considerandos respectivos.”*

“2.2 PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

(...)

i) Procedimiento Oficioso

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se estableció en la conclusión 82, lo siguiente:

Campaña Local

Querétaro

Conclusión 82

“En la cuenta de Gastos de Propaganda en Salas de Cine, el partido no presentó el testigo de la publicidad exhibida en salas de cine por un importe de \$569,913.05.”

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Gastos de Propaganda en Páginas de Cine

En este rubro se revisó la cantidad de \$569,913.05, que representa el 100% del total reportado por el partido. De la verificación, se determinó que la documentación soporte consistente en pólizas de registro contable, facturas de proveedores, contratos de prestación de servicios, hojas membretadas; así como copias de cheques y testigos, cumple con lo dispuesto en la normatividad aplicable; con excepción de lo que se detalla a continuación:

De la verificación a la cuenta ‘Gastos de Propaganda Exhibidas en Salas de Cine’, subcuenta ‘Municipios’, específicamente en la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, se observó una póliza la cual carecía de su respectivo soporte documental. El caso en comento, se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-130/6-12	\$569,913.05

En consecuencia, se solicitó al partido presentara lo siguiente:

- *La póliza detallada en el cuadro que antecede, con la totalidad de documentación soporte anexa en original, a nombre del partido y con la totalidad de requisitos fiscales.*
- *El contrato de prestación de servicios debidamente firmado, en el cual se detallaran las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas y fechas de pago, características de los bienes o servicios, vigencia del contrato, impuestos, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieren comprometido, anexo a su respectiva póliza de registro.*
- *En el caso de los gastos que rebasen el tope de 100 días de Salario Mínimo General Vigente para el Distrito Federal, que en el año 2012 equivalía a \$6,233.00; la copia de los cheques nominativos a nombre del prestador de servicio, la cual debía contener la leyenda 'para abono en cuenta del beneficiario' y anexa a su respectiva póliza.*
- *La relación de la propaganda que se exhiba en salas de cine impresa y en hoja de cálculo electrónica, así como las muestras correspondientes.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 149 numeral 1, 153, 183, 198 y 339 del Reglamento de Fiscalización.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/7091/13, del 19 de agosto de 2013, recibido por el partido el mismo día.

Al respecto, con escrito SFA/527/13, del 26 de agosto de 2013, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En Apartado 27, se remite la póliza PE-130/6-12 con documentación soporte en original a nombre del partido, con la totalidad de requisitos que establece la normatividad; así como los contratos de prestación de servicios debidamente firmados donde se establece claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, vigencia, tipo y la relación de la propaganda exhibida en las salas de cine.'

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que presentó la póliza solicitada la cual contiene como soporte documental, factura, contrato

de prestación de servicios y relación de publicidad exhibida en salas de cine, por tal razón la observación quedó subsanada respecto a este punto.

Sin embargo, por lo que corresponde al testigo de la publicidad exhibida en salas de cine, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aún cuando presentó memoria USB esta no contiene información; por tal razón la observación quedó no subsanada por un importe de \$569,913.05.

En consecuencia, al no presentar el testigo de la publicidad exhibida en salas de cine por un importe de \$569,913.05, razón por la cual, esta autoridad no tiene certeza respecto de que los gastos realizados correspondan a su actividad ordinaria o de campaña toda vez que no se presentaron las muestras de la mencionada propaganda por lo que la vía idónea para verificar la correcta aplicación de los recursos se hace necesario el inicio de un procedimiento oficioso.

Respecto a lo anterior, se concluye que de lo descrito previamente, la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar que los recursos erogados por el partido político por concepto de Propaganda Exhibidas en Salas de Cine correspondan a gastos ordinarios o de campaña, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

*Al respecto, acorde con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante S3EL 005/2004 con el rubro **'COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS'**, visible en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 436 y 437, en el sentido de que la otrora Comisión de Fiscalización, que fue suplida en facultades y atribuciones por la Unidad de Fiscalización, puede iniciar y sustanciar de oficio, los procedimientos para determinar si los partidos políticos cumplieron las disposiciones aplicables en materia de destino de sus recursos.*

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con la documentación reglamentaria, no es posible determinar el destino de los recursos.

Por otro lado, y en estricto apego a lo ha sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-174/08, esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que la propia legislación señala y si detecta la posible violación a normas de carácter sustantivo puede ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, en virtud de ello el procedimiento oficioso que se ordena se dirige a investigar la posible violación sobre el origen o la aplicación de los recursos con los que cuentan las partidos políticos.

*En conclusión, con la finalidad de verificar si los gastos corresponden a gastos ordinarios o de campaña y, en su caso, la correcta aplicación de los mismos; se propone el inicio de un procedimiento oficioso con la finalidad de determinar si el partido político se apegó a la normatividad aplicable respecto del origen y aplicación de los recursos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81, numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); y 361 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
(...)"*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 55/13**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el Acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los Estrados de este Instituto.

III. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El ocho de octubre de dos mil trece, la Unidad de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El once de octubre de dos mil trece, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado Acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento; y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El ocho de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8331/2013, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso al Partido Revolucionario Institucional. El nueve de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8334/2013, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Consejo General, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad de Fiscalización.

- a) El diez de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/327/2013, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la Unidad de Fiscalización, solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la misma Unidad (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera la documentación soporte relacionada con la observación que originó el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.
- b) El catorce de octubre de dos mil trece, mediante oficio UF-DA/220/13, la Dirección de Auditoría, dio contestación a lo solicitado, remitiendo copia simple del cheque número 47, correspondiente a la cuenta bancaria con terminación 528 de la Institución de Crédito BBVA Bancomer, S.A. a nombre del Partido Revolucionario Institucional identificada como CBECL COA CPQ PM QUERÉTARO QRO.; de la factura A-7 expedida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V., a favor del partido incoado por un importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.); así como, del contrato de prestación de servicios celebrado el diez de mayo de dos mil doce, entre el referido proveedor y el partido en comento.

VII. Requerimiento de información y documentación al Representante Legal de la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V.

- a) El seis de noviembre de dos mil trece, mediante oficio UF/DRN/8605/2013, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Legal de la persona moral In

And Aut Publicidad, S.A. de C.V., a efecto de que confirmara el contenido de la factura A-7; así como, remitiera el testigo del promocional que amparó la factura en comento.

- b) Mediante escrito de trece de noviembre de dos mil trece, el C. León Christian Israel Quiróz Velázquez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral señalada en el párrafo precedente, confirmó el contenido de la factura A-7, expedida por su representada, la cual ampara publicidad a favor de Roberto Loyola Vera, candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro en los complejos de Cinepolis, Cinemark y Cinemex, con 59 copias para la pauta en 35 mm, 4usb, 1.mov y DCP, con un costo de \$491,304.35 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuatro pesos 35/100 M.N.) más \$78,608.70 (setenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 70/100 M.N.) por concepto de IVA (16%) dando un total de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece 05/100 M.N.). Finalmente, anexó a su respuesta un archivo en formato DVD de la pauta que amparó la factura en comento.

VIII. Ampliación de plazo para resolver.

- a) El cuatro de diciembre de dos mil trece, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas, la línea de investigación y las diligencias que deben realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el Acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución correspondiente.
- b) En esa misma fecha, mediante oficio UF/DRN/10134/2013, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el Acuerdo referido en el inciso anterior.

IX. Solicitud de Información al Instituto Electoral de Querétaro.

- a) El dieciséis de enero de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/0097/2014, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. José Eugenio Plascencia Zarazúa, Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, informara si la factura A-7, expedida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V., el diecinueve de junio de dos mil doce, fue reportada como parte de los egresos del Informe de Campaña del C. Roberto

Loyola Vera, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2012.

- b) El veintiocho de enero de dos mil catorce, mediante oficio DEOE/OE/029/14, el Director Ejecutivo referido en el inciso que antecede informó que dentro de los estados financieros de campaña en el marco del Proceso Electoral de 2012, se encontró reportada la factura materia de la solicitud, por los importes y conceptos señalados en ella, la cual ampara pautas en los complejos cinematográficos Cinepolis, Cinemark y Cinemex, a favor del candidato en cuestión y por el importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece 05/100 M.N.). Al efecto, remitió copia certificada del expediente 125/2012, abierto con motivo del Proceso Electoral del 2012 relativo a los estados financieros de la otrora coalición Compromiso por Querétaro.
- c) El cinco de marzo de dos mil catorce, mediante oficio UF/DRN/1874/2014, se envió al Instituto en comento, la documentación solicitada en el oficio referido anteriormente.

X. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil catorce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con fundamento en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como los artículos 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, mismo

que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de Fondo. No existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo **DÉCIMO SEGUNDO**, en relación al Considerando **2.2**, inciso **i**), de la Resolución **CG242/2013**; así como, del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Revolucionario Institucional reportó con veracidad en su Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil doce, el destino y aplicación de los recursos consignados en la factura A-7, por un importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.).

En este contexto, debe de verificarse que la factura referida en el párrafo precedente, expedida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V., a favor del Partido Revolucionario Institucional, corresponda a un gasto ordinario o en su caso, determinar si se trata de un gasto de campaña federal en el marco del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Consecuentemente, debe determinarse si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. A continuación se transcribe la parte que interesa.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 83

1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

b) Informes anuales:

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

(...)

d) Informes de Campaña

(...)

IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)"

De la premisa normativa citada se desprende que los partidos políticos tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación. En los casos concretos, se tiene la obligación de presentar Informes Anuales y de Campaña de Ingresos y Egresos que permitan conocer el estado que guardan sus finanzas, así como el cumplimiento de sus obligaciones para con terceros, ya sea durante el ejercicio anual en revisión o durante el periodo en que se celebraron las campañas electorales.

En este sentido, el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el párrafo que precede permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, se establece la obligación a los partidos políticos de presentar toda la documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley; así como, su debido reporte en los Informes correspondientes.

Por otro lado, del precepto legal en comento, se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora el monto, destino y aplicación de los recursos utilizados para la operación de sus actividades, por lo que dichas entidades tienen prohibido reportar operaciones que no correspondan a la realidad de los registros contables presentados, lo que consecuentemente implica una falta de veracidad en lo reportado.

En síntesis, la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que incluye la obligación de reportar la forma en que se obtuvieron y realizaron los mismos) implica la obligación de los partidos políticos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el procedimiento administrativo sancionador en que se actúa.

En este orden de ideas, de la referida Resolución **CG242/2013**, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, relativa a las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil doce, se observó que en el rubro identificado como "*Campaña Local, Querétaro*", cuenta "*Gastos de Propaganda en Páginas de Cine*", subcuenta "*Municipios*" se registró la póliza contable PE-130/6-12 con un importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.), la cual de acuerdo al registro, corresponde a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro; sin embargo, la póliza en comento no fue soportada con la documentación que comprobara el egreso correspondiente.

Consecuentemente, una vez que se otorgó la garantía de audiencia al partido incoado, a través de las dos vueltas de errores y omisiones, éste presentó la siguiente documentación:

- ✓ -Factura A-7 expedida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V.; por un importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.);
- ✓ -Contrato de prestación de servicios de diez de mayo de dos mil doce, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral referida anteriormente, por la exhibición de propaganda en salas de cine de la campaña del C. Roberto Loyola Vera, entonces candidato a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, en aquella entidad federativa; y
- ✓ -Relación de publicidad exhibida en las diversas salas de cine en que se difundió el promocional.

No obstante lo anterior, el partido ahora incoado no presentó la muestra o testigo del promocional que amparó la factura A-7 y el contrato respectivo, elemento que

resulta trascendente, toda vez que sin él la autoridad fiscalizadora no se encontró en posibilidad de verificar su contenido y consecuentemente tener certeza de la propaganda electoral ahí difundida.

Lo anterior, originó que este Consejo General iniciara un procedimiento administrativo oficioso con la finalidad de verificar si el egreso realizado por el Partido Revolucionario Institucional corresponde a un gasto ordinario o en su caso, si se trató de propaganda electoral que hubiese beneficiado alguna campaña federal, toda vez que el desarrollo del Proceso Electoral ordinario de Querétaro fue coincidente con el federal en dos mil doce.

En este contexto, el procedimiento en que se actúa versa sobre la veracidad del egreso reportado por el partido incoado como ordinario, respecto del cual no se obtuvo la muestra que acreditara el correcto reporte del mismo; en este sentido, la línea de investigación se enfocará a verificar el destino y aplicación de los recursos amparados en la factura A-7, emitida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V., puesto que de ello, esta autoridad tendrá elementos de convicción que le permitan acreditar o desvirtuar la veracidad del gasto reportado, que en su caso, actualice alguna irregularidad en materia de fiscalización.

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Así las cosas, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación e información que soportó la observación durante la revisión del Informe Anual y que motivó el origen del procedimiento en que se actúa.

Promocionales

Una vez que la autoridad señalada en el párrafo precedente remitió la documentación relativa a la observación, se dirigió la investigación hacia el representante legal de la persona moral **In And Aut Publicidad, S.A. de C.V.**, a efecto de que confirmara el contenido de la factura A-7 y presentara la muestra o

testigo del promocional que amparó el contrato de prestación de servicios, por difusión de propaganda electoral en cines.

En respuesta a lo anterior, el C. León Christian Israel Quiróz Velázquez, en su carácter de Representante Legal de la persona moral requerida, confirmó el contenido de la factura A-7, expedida por su representada, la cual ampara la difusión de propaganda electoral a favor del C. Roberto Loyola Vera, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro en aquella entidad federativa exhibida en los complejos cinematográficos de las cadenas Cinepolis, Cinemark y Cinemex, con **cincuenta y nueve copias para la pauta en 35 mm, 4usb, 1.mov y DCP, con un costo de \$491,304.35 (cuatrocientos noventa y un mil trescientos cuatro pesos 35/100 M.N.) más \$78,608.70 (setenta y ocho mil seiscientos ocho pesos 70/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado (16%) dando un total de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.).**

A continuación se presenta fecha y ubicación de la propaganda.

REF	FECHA	UBICACIÓN
1	14-17 DE MAYO 2012.	CINEPOLIS SENDERO
2	18-24 DE MAYO 2012	CINEPOLIS SENDERO, CINEMARK CENTRO SUR, CINEMEX CANDILES
3	15-21 DE JUNIO 2012	CINEPOLIS SENDERO, CINEPOLIS QUERÉTARO, CINEMARK CENTRO SUR, CINEMEX CANDILES, MULTICINEMAS.
4	22-27 DE JUNIO 2012	CINEPOLIS SENDERO, CINEPOLIS QUERÉTARO, CINEMARK CENTRO SUR, CINEMEX CANDILES, MULTICINEMAS.

Finalmente, anexó a su respuesta un archivo en formato DVD de la publicidad exhibida a favor del C. Roberto Loyola Vera, muestra que el partido incoado omitió presentar durante la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil doce.

Exhibidos los elementos de prueba que nos preceden los cuales adquieren el carácter de documentales privadas por lo que respecta a la factura A-7, el contrato de prestación de servicios de diez de mayo de dos mil doce y la relación de exhibición del promocional materia de análisis; así como la prueba técnica por lo que respecta al formato DVD, que contiene dos archivos en película Quick Time con la versión "SOMOS MÁS" y las versiones 1 y 2 de "YO YA ELEGÍ", en términos de lo establecido en los artículos 14, numeral 2 y 15, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, esta autoridad procedió a analizar el contenido de los promocionales en comento.

Contenido

A continuación se describen las características de los promocionales de mérito.

*Promocional versión “SOMOS MÁS”

-Duración: sesenta segundos.

-Descripción: El video muestra simultáneamente las frases, voces e imágenes que a continuación se describen:

Se observa el amanecer y una persona despertando, después aparece una imagen de la ciudad donde se observa un anuncio espectacular, en el cual se muestra el rostro del entonces candidato, junto con la frase “YO YA ELEGÍ UNA NUEVA ACTITUD ROBERTO LOYOLA, PARA UN MEJOR QUERÉTARO”; a continuación se muestra una mano sosteniendo un periódico en el que se lee: “ROBERTO LOYOLA, LA GENTE PRIMERO”, y se observa a las personas que lo leen sonrientes; posteriormente, aparecen diversas imágenes de vialidades, danzantes, un grupo de personas al atardecer, saltando y alzando unos banderines en los que se lee: “ROBERTO LOYOLA”; un autobús color rojo rotulado con la frase “Yo con Loyola PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO” y el emblema del Partido Revolucionario Institucional (PRI), con gente portando playeras color rojo con el estampado de “LOYOLA”, y éstos ondean banderines con el nombre de “ROBERTO LOYOLA”.

Voz en off: *Soy Roberto Loyola y en Querétaro cada vez somos más los que estamos eligiendo un cambio.*

Posteriormente, se observan diversas imágenes de una mujer sonriente, una niña ondeando un banderín; una madre con su hijo caminando, un hombre parado en el campo ondeando banderines de “LOYOLA”; tres edificios que ondean mantas en color rojo y blanco, con la leyenda: “YO CON LOYOLA”, dos rostros de mujeres sonriendo, una con gorros blancos que dicen en letras rojas: “ROBERTO LOYOLA, PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO”.

Aparece la leyenda en letras blancas: “APOYO PARA EL PAGO DE GUARDERÍAS”.

Voz en off: *“Somos más los que hemos decidido que sean los ciudadanos los protagonistas de esta historia.”*

Se presentan las imágenes de una mujer levantando la cortina de un negocio de sombreros; el rostro de un hombre con anteojos; el rostro de varias mujeres sonriendo y una niña.

Aparece la leyenda en letras blancas: *“ABRE TU NEGOCIO Y LUEGO REALIZA LOS TRÁMITES”*.

Voz en off: *“Somos más los que nos atrevemos a soñar que sí se puede”*.

Después, se observa a unas jóvenes abrazándose; un grupo de jóvenes con toga aventando los birretes; en segundo plano y de espaldas a una madre y su hijo saltando, viendo hacia una espectacular de Roberto Loyola que dice: *“Becas escolares a jóvenes”*.

Aparece la leyenda con letras blancas: *“BECAS ESCOLARES A JÓVENES ESTUDIANTES”*.

Aparecen dos hombres saludándose; una joven escribiendo un mensaje en su celular; una calle con un autobús y coches; un joven con audífonos y a su espalda, se observa la pared de una casa con una manta que dice: *“Yo con Loyola, Nueva actitud para un mejor Querétaro”*, con el logotipo del Partido Revolucionario Institucional.

Aparece la leyenda con letras blancas: *“INTERNET GRATIS EN TODA LA CIUDAD”*.

Después aparecen las manos de adulto mayor con pulseras color rojo y verde con la leyenda: *“Yo con Loyola”*; las caras de adultos mayores ondeando banderines rojos; otro grupo de adultos mayores saltando y ondeando banderines blancos y letras rojas, con mandiles rojos.

Aparece la leyenda con letras blancas: *“PENSIÓN A LOS ADULTOS MAYORES”*.

Voz en off: *“Somos más los que hemos decidido construir un mejor futuro para todos”*.

Aparecen unos niños en una casa, con banderines rojos y del balcón caen unas mantas de propaganda en color rojo con letras blancas que dicen: *“Yo con Loyola”*; y se observa en otros balcones, unas personas que ondean mantas blancas con letras rojas que dicen: *“Yo con Loyola”*.

Aparece la leyenda con letras blancas: *“36 NUEVOS PARQUES”*.

Aparece un niño corriendo, ondeando un banderín con letras rojas y negras con la leyenda: “*ROBERTO LOYOLA PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO*”; y se muestran diversas imágenes consecutivas de personas corriendo, en autobuses, restaurantes, caminando, en un estacionamiento, en bicicleta, en el campo, todas ondeando banderines y mantas con el nombre de “*ROBERTO LOYOLA*”.

Voz en off: “*Este primero de julio te invito a que con tu voto seamos muchos más los que elijamos una nueva actitud para un mejor Querétaro*”.

Finaliza con la imagen del candidato, rodeado de personas, con pancartas, gorras y playeras con la publicidad del otrora candidato y letras en blanco y rojo con la leyenda: “*ROBERTO LOYOLA PRESIDENTE MUNICIPAL, COMPROMISO POR QUERÉTARO*”, con los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

***Promocional versión 1 “YO YA ELEGÍ”**

-Duración: treinta segundos

-Descripción: El video muestra simultáneamente las frases, voces e imágenes que a continuación se describen:

Aparece el rostro del otrora candidato, diciendo: “*Soy Roberto Loyola y quiero decirte que yo ya elegí*”; enseguida aparece rodeado de varias personas con gorros rojos y letras blancas con la leyenda: “*ROBERTO LOYOLA*”. Se observa al entonces candidato platicando con una de ellas y le da la mano en señal de saludo; después saluda a una mujer, y en su mano se observan dos pulseras en color rojo y verde. Después se muestran actos y apariciones públicas relacionadas a la candidatura del otrora candidato; y se muestra su página web: “*www.robertoloyola.mx*”

Voz en off: “*Yo ya elegí gobernar con una nueva actitud para que sean los ciudadanos los protagonistas de esta historia*”.

Aparecen en diversos cuadros, el rostro de personas diciendo: “*Yo ya elegí, yo ya elegí, yo ya elegí (una pareja), yo ya elegí, yo ya elegí, yo ya elegí, yo ya elegí (varios niños), yo ya elegí, yo ya elegí, yo ya elegí.*”

Voz en off: “*Yo ya elegí una nueva actitud para un mejor Querétaro*”.

Por último aparece el otrora candidato en evento público, mostrando su rostro y letras en blanco y rojo con la leyenda: “*ROBERTO LOYOLA PRESIDENTE*”

MUNICIPAL, COMPROMISIO POR QUERÉTARO", con los logotipos de los partidos Revolucionario Institucional, Nueva Alianza y Verde Ecologista de México.

*Promocional versión 2 "YO YA ELEGÍ"

-Duración treinta segundos

-Descripción: El video muestra simultáneamente las frases, voces e imágenes que a continuación se describen:

Aparece en un primer cuadro el rostro del otrora candidato, diciendo: *"Soy Roberto Loyola y quiero decirte que yo ya elegí"*; en seguida aparece platicando o saludando a diversas personas en la calle o en sus domicilios; y se muestra su página web: *"www.robertoloyola.mx."*

Voz en off: *"Elegí trabajar para que cada colonia, cada barrio, cada calle, sea verdaderamente atendida"*.

Aparecen simultáneamente cuadros de una pareja de danzantes bailando; unos adultos mayores caminando en la calle; escenas de rostros de hombres, mujeres, jóvenes, madres con sus hijos, familias numerosas y parejas.

Voz en off: *"Elegí apoyar a las mujeres que con su esfuerzo sacan adelante a su familia"*.

Aparecen escenas de rostros de jóvenes y una niña de origen étnico vendiendo muñecas; personas caminando en la calle, hablando por celular.

Voz en off: *"Elegí trabajar para que todos los jóvenes tengan las mismas oportunidades"*.

Por último aparece el rostro del otrora candidato y letras en blanco y rojo con la leyenda: *"ROBERTO LOYOLA PRESIDENTE MUNICIPAL, COMPROMISIO POR QUERÉTARO"*, con los logotipos de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Partido Nueva Alianza y Partido Verde Ecologista de México.

Voz en off: *"Yo ya elegí una nueva actitud para un mejor Querétaro"*.

Ahora bien, visto el contenido de las tres versiones de los promocionales que se ampararon mediante el contrato de prestación de servicios de diez de mayo de dos mil doce, suscrito entre el Partido Revolucionario Institucional y la multicitada persona moral, cuyo objeto principal consistía en la exhibición de los

promocionales antes mencionados en salas de cine, se advierte la difusión y promoción de la campaña electoral del C. Roberto Loyola Vera, en su carácter de entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, en aquella entidad federativa, por la otrora coalición Compromiso por Querétaro, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario dos mil doce.

Conclusiones

Visto lo anterior, de la concatenación de los elementos de prueba obtenidos durante la substanciación del procedimiento de mérito, se tiene certeza de lo siguiente:

- Que la factura A-7 expedida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V., ampara el pago y cumplimiento de la obligación originada en el contrato de prestación de servicios suscrito el diez de mayo de dos mil doce, entre el Partido Revolucionario Institucional y la persona moral en cita.
- Que el concepto de la obligación corresponde a la exhibición en diversas salas de cine –Cinapolis, Cinemark y Cinemex- ubicadas en la entidad federativa de Querétaro.
- Que se exhibieron cincuenta y nueve promocionales en tres tipos de versiones, entre el catorce de mayo y el veintisiete de junio de dos mil doce, cuyo contenido hizo referencia a la campaña electoral del entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, postulado por la otrora coalición Compromiso por Querétaro, el C. Roberto Loyola Vera.

Reporte ante la autoridad estatal

En atención a las conclusiones determinadas por esta autoridad electoral, se consideró necesario verificar ante el órgano electoral responsable de fiscalizar los recursos de los partidos políticos en el orden estatal, si se había reportado en el informe de campaña del entonces candidato el C. Roberto Loyola Vera, la operación realizada con la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V.

Consecuentemente el C. José Eugenio Plascencia Zarazúa, en su carácter de Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro

informó que dentro de los estados financieros de campaña en el marco del Proceso Electoral ordinario de dos mil doce, se encontró reportada la factura A-7 expedida por la persona moral In And Aut Publicidad, S.A. de C.V., el diecinueve de junio de dos mil doce, por un importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.), la cual ampara los promocionales exhibidos en los complejos cinematográficos Cinopolis, Cinemark y Cinemex, a favor del entonces candidato en cuestión. Al efecto, remitió copia certificada del expediente 125/2012, abierto con motivo del Proceso Electoral estatal del dos mil doce, relativo a los estados financieros de la otrora coalición Compromiso por Querétaro.

En este orden de ideas, de los elementos aquí presentados y concatenados entre sí, esta autoridad electoral tiene certeza que la operación registrada en el rubro identificado como "*Campaña Local, Querétaro*", cuenta "*Gastos de Propaganda en Páginas de Cine*", subcuenta "*Municipios*" mediante la póliza contable PE-130/6-12 por un importe de \$569,913.05 (quinientos sesenta y nueve mil novecientos trece pesos 05/100 M.N.) corresponde a una transferencia de recursos del Comité Ejecutivo Nacional del partido incoado a la Campaña Local del Comité Directivo Estatal de Querétaro, en específico a la campaña electoral del C. Roberto Loyola Vera, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Querétaro, postulado por la otrora coalición Compromiso por Querétaro, integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza en aquella entidad federativa, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Fiscalización.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, incisos b), fracción II y d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; razón por la cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**